



Resolución Directoral Nacional N° 110 -2011-BNP

Lima, 21 OCT. 2011

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 219-2011-BNP/OAL, de fecha 20 de octubre de 2011, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y el Informe N° 014-2011-BNP/PPAD, de la misma fecha, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú, mediante el cual solicita se instaure proceso administrativo disciplinario a María del Pilar Navarro Vásquez, Nelly Esther Bobbio Labarthe, Sonia Rosanna Herrera Morán y Ricardo Leonel Barrios Bujanda; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al Artículo 11° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y según lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, con fecha 20 de octubre de 2011, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD, ha elevado a la Alta Dirección el Informe N° 014-2011-BNP/PPAD, conforme al cual, luego de realizar una evaluación de lo sucedido a partir del hallazgo de la documentación (correspondencia de Andrés Avelino Cáceres) en la azotea de la Biblioteca Pública de Lima, ubicada en la Avenida Abancay, concluye que existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a las servidoras María del Pilar Navarro Vásquez, Nelly Esther Bobbio Labarthe y Sonia Rosanna Herrera Morán, y al ex servidor Ricardo Leonel Barrios Bujanda;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.° 166 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso”*;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 219-2011-BNP/OAL, revisado el Informe N° 014-2011-BNP/PPAD emitido por la Comisión, se aprecia que el mismo contiene la evaluación realizada por ésta respecto al caso, emitiendo las recomendaciones correspondientes en torno al mismo;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión, los servidores y el ex servidor antes mencionados habría incurrido en las faltas tipificadas en el artículo 68°, literales a) y h) del

